Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL | identidad | SNPP SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

CONTRATO N° 52 /19

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS LCO N° 05/2019 "CONSULTORÍA PARA EL APOYO EN LOS AVANCES DE IMPLEMENTACIÓN DEL MECIP- PLURIANUAL" I.D. N° 356.377.

Entre el SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL, domiciliada en Avda. Molas López 480 e/ Tte. Cirilo Gill, de la ciudad de Asunción; Capital de la República del Paraguay, representado en este acto por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ABG. CARLA ADRIANA BACIGALUPO DE RIBEIRO, con Cédula de Identidad N° 1.262.766, nombrada por Decreto de la Presidencia de la República Nº 02/18, de fecha 15 de agosto de 2018, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra el señor **ALFREDO JAVIER GALI VERA,** con **RUC N° 427718-0,** domiciliado en Avda. San Antonio 1028, Ciudad de San Antonio, República del Paraguay, denominado en adelante el CONSULTOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "CONTRATO CONSULTORÍA PARA EL APOYO EN LOS AVANCES DE IMPLEMENTACIÓN DEL MECIP", conforme a la Resolución MTESS N° 4054/19, de fecha 19 de noviembre de 2019, bajo los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de las partes derivadas de la adjudicación del procedimiento a LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 05/19 PARA "CONSULTORÍA PARA EL APOYO EN LOS AVANCES DE IMPLEMENTACIÓN DEL MECIP", conforme a las especificaciones técnicas y las condiciones generales y específicas del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA:

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a) El presente contrato;
b) El Pliego de Bases y Condiciones con sus Anexos; y los demás documentos enviados por EL CONSULTOR (Oferta Técnica y Oferta Económica);
c) Condiciones Generales del Contrato;
d) Condiciones Especiales del Contrato;
e) La Resolución de Adjudicación;
f) Términos de Referencia;
g) Garantía de Responsabilidad Profesional;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones.

Alfredo J. Gali
CONSULTOR

CARLA BACIGALUPO
MINISTRA

CLÁUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El procedimiento fue realizado por Licitación por Concurso de Ofertas, con ID N° 356.377, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas Nº 2.051/03, su modificatoria Ley Nº 3.439/07, el Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 y el Decreto Nº 5.174/06.

Fuente de financiamiento 30, Rubro presupuestario N° 260 "Servicios Técnicos y Profesionales", conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2019	2	1	2	0	260	30	36	99	214.500.000

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES DE CONTRATACIÓN.

El Consultor tendrá a su cargo la prestación del servicio según el llamado denominado "CONSULTORÍA PARA EL APOYO EN LOS AVANCES DE IMPLEMENTACIÓN DEL MECIP", conforme a las especificaciones técnicas y la oferta presentada por El Consultor.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA, IMPORTES, FORMA DE PAGO Y RETENCIONES.

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción, hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

ITEM	CODIGO DE CATALOGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO (Iva Incluido)	PRECIO TOTAL (Iva Incluido)
1	80101507-027	SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECIP EN EL SNPP	1	GL	330.000.000	330.000.000
TOTAL:					**330.000.000**	

El monto total del Contrato asciende a Guaraníes trescientos treinta millones (G. 330.000.000), IVA incluido.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Financiero del SNPP, y la obtención del código de contratación emitido por la DNCP, pudiendo ser efectuados por La Contratante en cheque o transferencia en guaraníes a través del Banco Central del Paraguay, según lo dispuesto en el art. 13° del Decreto Reglamentario Nº 7.395/06, que reglamenta la Ley Nº 2.640 del 27 de julio de 2005, "QUE CREA LA SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP)", dentro de los 30 días de haber recibido la factura de crédito correspondiente, previa recepción del servicio por la Dirección MECIP y el pleno cumplimiento de las cláusulas contractuales por El Consultor.
La Contratante procederá, si corresponde, a la retención de los siguientes impuestos: Renta, IVA y 0,4% sobre el importe de cada factura una vez deducidos los impuestos mencionados precedentemente, conforme a lo estipulado en el Art. 1° de la Ley Nº 3.439/07 que modifica la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".

Alfredo J. Gali
CONSULTOR

CARLA BACIGALUPO
MINISTRA

La forma de pago será según cronograma de pagos, previa aprobación del área responsable de la administración del contrato.

El presente llamado está previsto como Plurianual 2019 - 2020. La validez de la contratación y los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, estarán sujetos a la aprobación presupuestaria correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El Consultor se obliga a prestar a la Contratante el servicio de "CONSULTORÍA PARA EL APOYO EN LOS AVANCES DE IMPLEMENTACIÓN DEL MECIP", en las mismas condiciones ofertadas en el llamado respectivo.

Igualmente se compromete a guardar estricta confidencialidad sobre todos los temas que en virtud del presente contrato fueran puestos a su conocimiento, como ser el contenido de los documentos o datos utilizados durante y posterior a la prestación del servicio contratado, así como el resultado preliminar y final de los trabajos realizados, obligándose a devolver al término del contrato toda aquella documentación provista por La Contratante para el desarrollo de sus tareas.

CLASUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información y/o documentación que cualquiera de las Partes suministre a la otra en virtud del presente Contrato, tendrá el carácter de Información Confidencial, aun cuando la parte emisora de la información omitiera calificarla como tal al momento de suministrarla. Queda comprendida en el alcance de esta cláusula toda la información suministrada antes de la celebración del presente Contrato, y toda aquella información que se suministre con posterioridad a la misma.-

Dicha información y/o la documentación mencionada precedentemente, así como, todos los derechos derivados de los mismos, que hayan sido o sean divulgados al Consultor (o los empleados del Consultor), permanecerán como propiedad de la Contratante (SNPP), debiendo el Consultor guardar confidencialidad respecto de toda la información obtenida como consecuencia del cumplimiento de este Contrato, durante cinco (5) años contados desde la firma del mismo. El Consultor no podrá divulgar, reproducir, o emplear en beneficio propio o de terceros, la información y/o documentación obtenidas en su carácter de Consultor, obligándose a utilizar los mismos exclusivamente para la finalidad relacionada con el objeto del presente contrato.-

Además de las obligaciones que emanan del presente instrumento, el Consultor estará obligado a:
Mantener la información y/o documentación en estricta reserva y no revelar ningún dato a ninguna otra persona física o jurídica, relacionada o no al Consultor (o los empleados del Consultor), sin el consentimiento previo y escrito de la Contratante.

No reproducir la información y/o documentación por ningún medio ni en ningún formato sin previa y expresa autorización escrita de la Contratante, excepto aquellas copias que el Consultor pueda necesitar a los efectos de la ejecución del contrato.

Alfredo J. Galli
CONSULTOR

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
C.I. B. 066965

CARLA BACIGALUPO
MINISTRA

La divulgación o el uso de la Información y/o documentación por el Consultor en infracción de esta cláusula, así como cualquier otro incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, será considerada causal de rescisión, reservándose el SNPP el derecho de reclamar las indemnizaciones que por daños y perjuicios sean procedentes. Igualmente, correrá por cuenta del Consultor la indemnización por eventuales daños causados por la divulgación indebida de la información clasificada en perjuicio de terceros y/o bienes del SNPP o sus funcionarios.

Conforme a lo mencionado más arriba, toda información y/o documentación a la que el Consultor tenga acceso mediante la prestación de los servicios contratados conforme al presente contrato será considerada de carácter confidencial, salvo los siguientes casos, respecto de los cuales no se aplicarán las obligaciones previstas en la presente cláusula:

Si se trata de información que sea de dominio público, o en lo sucesivo pase a ser de dominio público;

Se trate de información obtenida a través de terceros siempre que el Consultor haya obtenido dicha información en forma legal y sin haber incurrido en una infracción a esta cláusula;

Se trate de información que deba ser revelada en virtud de una orden judicial, de conformidad con la legislación siempre que el Consultor tuviera la obligación legal de proporcionar dicha información, y siempre que antes de la divulgación de la Información Confidencial, notifique a la Contratante con un plazo razonable sobre la orden en cuestión, a fin de garantizar a la misma la oportunidad de oponerse a la divulgación solicitada.

El Consultor deberá demostrar que la divulgación realizada se encuentra amparada en alguna de las excepciones previstas precedentemente.-

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del contrato estará a cargo del área de: DIRECCIÓN MECIP.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

La prestación del servicio será realizada dentro de los Plazos y en las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, Adendas, Anexos o modificaciones.

CLASUSULA DÉCIMA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El seguro de responsabilidad profesional se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del contrato. El seguro de responsabilidad profesional debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

La vigencia del Seguro de Responsabilidad Profesional se extenderá hasta los 30 (treinta) días posteriores a la terminación de la vigencia del contrato.

Alfredo J. Galli
CONSULTOR

CARLA BACIGALUPO
MINISTRA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales:

a. Por el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b. Por mutuo acuerdo de las partes;
c. Por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato;
d. Por decisión unilateral de La Contratante, en caso de incumplimiento del Consultor;
e. Por muerte de El Consultor cuando ésta sea Persona Física; y,
f. Por disolución de El Consultor cuando ésta sea Persona Jurídica.
g. Por decisión unilateral de La Contratante, previa notificación con 30 días de antelación.

El cumplimiento del plazo de vigencia del presente contrato constituye suficiente causal de terminación del mismo, sin necesidad de comunicación o interpelación judicial o extrajudicial alguna por parte de La Contratante a El Consultor. Así mismo, no representa compromiso alguno para La Contratante de renovar, extender, ampliar o prorrogar la contratación para la provisión del servicio, objeto del presente Contrato, declarando El Consultor en este acto conocer y aceptar esta circunstancia.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

La Contratante podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos:

a. Por incumplimiento de El Consultor;
b. Por quiebra o insolvencia de El Consultor;
c. Por fraude o colusión debidamente comprobado de El Consultor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
d. Por razones de interés público;
e. Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2.051/03; y,
f. En los demás casos estipulados en este contrato.-

En todos estos casos, se informará a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Titulo Séptimo de la Ley Nº 2.051/03.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES.

El Consultor se obliga a pagar a la contratante una multa del 1% sobre el monto del servicio retrasado, por cada semana de retraso en la prestación del servicio o por incumplimiento del contrato, hasta un monto máximo que no supere el diez por ciento del monto total del contrato, siempre que sea por causa imputable a El Consultor.
A dicho efecto, se entenderá por incumplimiento del contrato, entre otros, la mala prestación del servicio contratado, en las condiciones especificadas en la cláusula sexta, dentro del plazo establecido en la Orden respectiva. En tal sentido, una vez transcurrido el plazo señalado para la prestación del servicio y ante su incumplimiento, La Contratante remitirá una notificación a El Consultor en la cual dejará constancia del incumplimiento y comunicará la deducción del porcentaje señalado como penalidad.

En caso de reiteración de alguna de las causales detalladas, La Contratante podrá rescindir el contrato por incumplimiento conforme lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta.

Alfredo Wali
CONSULTOR

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
C.I. 1.066967

CARLA BACIGALUPO
MINISTRA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales y acciones emergentes de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Asunción, con exclusión de cualquier otra, constituyendo domicilio legal en el lugar señalado en el acápite del presente contrato.-

Las notificaciones practicadas en el domicilio legal, serán válidas y surtirán los mismos efectos como si hubieran sido practicadas personalmente.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay a los días 05 del mes diciembre de 2019.

ALFREDO JAVIER GALI VERA
RUC N° 427718-0
CONSULTOR

Alfredo J. Gali
CONSULTOR

ABG. CARLA BACIGALUPO
MINISTRA
MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
R.R. 065968